

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:35916

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-008209

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 62449 del 25 de octubre de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “FRASCO DE ACONDICIONAMIENTO DE LÍQUIDO PARA DISTRIBUIR GOTA A GOTA CON PROTECCIÓN ANTIBACTERIANA”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 12 de diciembre de 2013 con el No. 11-008209-00018-000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Laboratoires Thea, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente allega un nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 7 reivindicaciones, indicando que han sido redactadas de tal manera que especifican las características técnicas relacionadas con el núcleo del frasco reivindicado, que es fabricado de material que contiene agente bactericida (Fl. 6, numeral 5.1. segundo párrafo; Fls. 14 a 16 del radicado No. 11-008209-00018-000).

Por otra parte, explica que el problema técnico que resuelve la invención es el de: “...la necesidad de proporcionar un contenedor de productos oftálmicos y en particular, durante el uso de este, sin el empleo de sustancias conservantes que puedan representar riesgos para aplicaciones oculares.” (Fls. 5 y 6, numeral 5.1. último y primer párrafo respectivamente del radicado No. 11-008209-00018-0000).

En cuanto se refiere a las objeciones al nivel inventivo de las reivindicaciones 1 a 7 de la presente solicitud, considera que: “...contrario a las afirmaciones del examinador, en la figura 6 de D1 se señala una cámara de tampón vacía (56) que no es equivalente al tampón poroso del frasco de la presente solicitud. De modo que dicho documento (al igual que D2) no dirigiría a una persona versada en la materia al objeto de la presente solicitud.” (Fls. 6 y 7, numeral 5.1. último párrafo y muestra de la figura 6 del radicado No. 11-008209-00018-0000). En efecto, explica en detalle las ventajas y las funcionalidades

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:35916

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-008209

detalladas de la membrana bactericida-filtrante, el núcleo poroso y el efecto específico del agente bactericida en estos componentes; además, determina las diferencias de los documentos D1 y D2, como respectivamente a continuación se esbozan: *“En contraste a la botella de D1, las dos piezas diferentes del cabezal de la presente invención se encuentran separadas por la membrana: el compuesto bactericida en el material empleado en las paredes del elemento tubular cuenta gotas no afectan el líquido que se va a aplicar en el ojo porque dicho material no va a estar en contacto con el líquido por mucho tiempo (...)El núcleo, es ubicado en el interior del canal en donde su diámetro es estrecho. Los flujos de aire y líquido no circulan de forma simultánea. Por tal razón, el inserto no es ubicado en una parte ancha del canal toda vez que debe funcionar como un tapón para regular el paso de flujo a través de este.”; y: “Para resolver el problema técnico acá planteado, una persona versada en la materia no tendría en cuenta las enseñanzas de D2, debido a que el frasco allí descrito no presenta un canal central con un diámetro menor al diámetro del depósito.”* (Fls. 7 a 9 del radicado No. 11-008209-00018-0000).

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

El análisis de los argumentos de la sociedad recurrente se basará en el capítulo reivindicatorio visto en el radicado No. 11-008209-00018-000, al comprobarse el pago de la tasa respectiva y que dicho capítulo reivindicatorio no amplía el alcance de la solicitud original.

Frente al problema técnico que la recurrente pretende solucionar mediante el capítulo reivindicatorio allegado con el presente recurso y de acuerdo con lo divulgado en el documento D1, es necesario mencionar que las diferencias de la presente solicitud y dicha publicación radican en que el invento presenta en la parte interna del elemento tubular (1), específicamente en el canal central, un núcleo (7) comprendido por ranuras (8) repartidas alrededor del eje central del mismo, y sub-canales (11) cuya función principal es el de dirigir el contenido del contenido oftálmico al canal de salida en la cantidad correcta, puesto que estos canales son lisos; además, el material de este núcleo es de polímero impregnado con agente bactericida en la superficie exterior; la segunda diferencia consiste en que en la parte inferior de la membrana filtrante (6) se aloja dentro del recipiente de cabezal de distribución (13), en particular en un depósito (15), un tampón micro-poroso (17), en forma de fieltro. Estas diferencias encuentran sustento en el capítulo descriptivo de la solicitud, entre el folio 49, página 12, línea 28 al folio 50, página 13, línea 9; y las figuras 4 y 5 del radicado No. 11-008209-00000-0000.

La anterior mención de características logra dar solución al problema técnico descrito por la recurrente, consistente en la conservación del producto oftálmico libre de patógenos y contaminantes exteriores el mayor tiempo posible, y reducir la infección ocular producida

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:35916

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-008209

por éstos; además, la forma del núcleo puesto dentro del dosificador permite una dosificación más controlada junto con la función principal de la membrana hidrófoba e hidrófila, reduciendo de esta manera el desperdicio de la cantidad suministrada de solución a cada uno de los ojos del paciente.

Ahora bien, la anterioridad D1 da a conocer un frasco de acondicionamiento para líquido, que presenta un cuello rígido (3) con un cabezal de distribución (4) (Figs. 1 y 2). En su parte interna, no hay evidencia de un núcleo con las características técnicas mencionadas por la solicitud, ni de un tampón que tenga micro-poros. Se aclara que la segunda modalidad descrita por la anterioridad, describe un compartimiento tapón (56), que no constituye una equivalencia técnica completa, dado que no menciona la naturaleza de éste en cuanto a la naturaleza de la micro-porosidad.

Por último, respecto al nivel inventivo de las características reclamadas en la reivindicación independiente 1 modificada que acompaña el presente recurso, frente a la anterioridad D2, ésta última no enseña un núcleo interno dentro del canal, así como tampoco presenta un tampón micro-poroso en el interior del sistema de dispensado por goteo.

En conclusión, con las características adicionales al pliego reivindicatorio y las aclaraciones hechas por la recurrente, se puede afirmar que el pliego reivindicatorio cumple con el requisito de nivel inventivo al no ser anticipado por algún documento del estado de la técnica.

CUARTO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: “FRASCO DE ACONDICIONAMIENTO DE LÍQUIDO PARA DISTRIBUIR GOTA A GOTA CON NÚCLEO DE PROTECCION ANTIBACTERIANA”.

En este orden de ideas, admite esta Oficina que el objeto ahora reivindicado cumple los requisitos que hacen posible el otorgamiento de patente; en consecuencia,

RESUELVE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:35916

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-008209

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 62449 del 25 de octubre de 2013, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

**“FRASCO DE ACONDICIONAMIENTO DE LÍQUIDO PARA DISTRIBUIR GOTA A GOTA
CON NÚCLEO DE PROTECCION ANTIBACTERIANA”**

Clasificación IPC: B 65 D 47/18.

Reivindicaciones: 1 a 7 incluida(s) en el radicado bajo el N° 11-008209-00018-000.

Titular: LABORATOIRES THEA

Domicilios: Clermond-Ferrand, Francia.

Inventores: Jean-Frédéric Chibret, Alain Defemme, Michel Faurie y Fabrice Mercier

Prioridad N°: 08/04420 **Fecha:** 31 de julio de 2008 **País:** FR.

Solicitud Internacional N°: PCT/IB2009/006420 **Fecha:** 31 de julio de 2009.

Vigente desde: 31 de julio de 2009 **Hasta:** 31 de julio de 2029.

ARTÍCULO TERCERO: La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:35916

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-008209

Laboratoires Thea, y a las sociedades opositoras Procaps S.A. y Proenfar S.A.S., advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno por estar agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 May 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUZ CLEMENCIA DE PAEZ, cavelier@cavelier.com

Doctor(a)

ELIANA ISAURA MORENO BOHORQUEZ, negocios@optimum-co.com

Doctor(a)

ANDREA TOBOS MATEUS, andrea.tobos@tobos.com.co

Elaboró: Leonardo Rojas Vega
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández